

AUTO No. 03309

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “*...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

AUTO No. 03309

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que median Radicado No. 2012ER135879 del 09 de noviembre de 2012 el señor LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO en calidad de tercer suplente del gerente de la sociedad GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S identificada con NIT. 900.459.737-5 representada legalmente por la señora ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 42.878.451, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso Separado de Fachada, ubicado en la avenida carrera 80 No. 57 L – 15 sur, localidad de Bosa de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de la sociedad GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 50S-40067952.
- Fotografía panorámica.
- Recibo de pago y copia No. 828818 del 22 de octubre de 2012 emitido por la

AUTO No. 03309

dirección distrital de tesorería y copia del mismo.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente previo análisis de los documentos radicados, realiza un requerimiento bajo el radicado No. 2013EE057340 del 19 de Mayo de 2013 en el cual se solicita realizar el pago complementario por el área de publicidad de la otra cara y aportar original y copia del recibo, para el elemento publicitario tipo Aviso Separado de Fachada, ubicado en la avenida carrera 80 No. 57 L – 15 sur, localidad de Bosa de esta ciudad.

Que en consecuencia de lo anterior la sociedad GRUPO EDS AUTOGAS S.A. dio respuesta al requerimiento con en el radicado No. 2013ER070024 del 14 de junio de 2013.

Que en virtud de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente analizando el documento aportado, realiza nuevamente un requerimiento bajo el radicado No. 2013EE130988 del 02 de octubre de 2013, dándole un término de cinco (5) días hábiles para realizar el pago correspondiente.

Que en consecuencia de lo anterior la sociedad GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S cumple con el requerimiento tal como consta en el radicado No. 2013ER136669 del 11 de octubre de 2013.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Aviso Separado de Fachada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro de Aviso Separado de Fachada ubicado en la avenida carrera 80 No. 57 L – 15 sur, localidad de Bosa de esta ciudad, solicitado por la sociedad GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S Identificada con el NIT. 900.459.737-5 representada legalmente por la señora ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 42.878.451, el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2015-5436.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente Acto Administrativo a la señora ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR identificada con cedula de ciudadanía No. 42.878.451, en calidad de representante legal de la sociedad GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S Identificada con el NIT.

AUTO No. 03309

900.459.737-5, en la Avenida Carrera 48 No. 48 sur -75 INT 125 centro múltiple Las Vegas de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de septiembre del 2015**



**Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente: SDA-17-2015-5436

Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches C.C: 53016251 T.P: 158058CSJ CPS: CONTRATO FECHA 18/08/2015
1064 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

CATALINA CASTAÑO GRANDA C.C: 1088238178 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 4/09/2015
298 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P: N/A CPS: FECHA 21/09/2015
EJECUCION: